

OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N° 3335 FECHA: 29 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE N°: 6269

EJECUTADA: CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y

SERVICIOS AÉREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA

NIT: 900.037.255-6

DIRECCIONES: Aeropuerto el Dorado Terminal Internacional Piso 4 Back Office 25

consultoriajuridicacomv2707@gmail.com

CIUDAD: BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de auto N° 3141 de fecha 30 de noviembre de 2020 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito a cargo de la ejecutada, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$164.625.234) M/Cte.

Que a lo largo del desarrollo de la presente proceso de cobro coactivo la totalidad de la comunicaciones tendientes a notificar a la ejecutada de las diferentes actuaciones proferidas al interior del mismo han resultado devueltas sin entregar, pese a ser remitidas a las direcciones que figuran reportadas en el registro mercantil, circunstancia que se enmarca en el supuesto de devolución de la notificación por cualquier razón que consagra el artículo 568 del Estatuto Tributario, lo cual torna procedente que este despacho acuda al último mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación, esto mediante aviso publicado en la página electrónica de la entidad.

Que ante la anterior circunstancia este despacho procedió a practicar la notificación del auto N° 3141 de fecha 30 de noviembre de 2020 por aviso, en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, el cual fue publicado el día 02 de diciembre de 2020 en la página web de este ministerio, tal como consta en la certificación visible en el folio que antecede.

Que en consecuencia el termino para que la sociedad ejecutada descorriera el traslado a que hacía referencia el numeral segundo de la parte resolutiva del mentado proveído, transcurrió durante los días 03, 04 y 07 de diciembre de 2020, sin que dentro de ese lapso la ejecutada hubiere formulado objeción relativa al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Que por lo anterior resulta procedente impartir aprobación a la liquidación el crédito contenida en el auto Nº 3141 de fecha 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Despacho,

www.mincit.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin modificación alguna la liquidación del crédito practicada mediante auto N° 3141 de fecha 30 de noviembre de 2020, dentro del presente expediente adelantado en contra del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA, con NIT

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co







900.037.255-6, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario, a la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil. De ser devuelta practíquese la notificación del presente proveído por aviso en los términos del artículo 568 de la obra normativa citada.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala Revisó: María Camila Mendoza Zubiría Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

